

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 9/2017

Fecha: 26 de abril de 2017

Materia: Jubilación. Base reguladora. Apartados 3 y 4 de la disposición transitoria octava del TRLGSS.

ASUNTO CONSULTADO:

Aplicación de lo previsto en los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

RESPUESTA:

La aplicación de los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria octava del TRLGSS se llevará a cabo de conformidad con las siguientes pautas:

Primera. El apartado 4 se aplicará en sus términos literales.

Segunda. Por lo que respecta al apartado 3, para determinar si el cese en el trabajo por causa ajena a la voluntad del trabajador se produce en la *“relación laboral más extensa de su carrera de cotización extinguida después de cumplir los 50 años de edad”*, se deberán examinar no sólo las relaciones laborales extinguidas después de cumplir los 50 años de edad, sino también la actividad por cuenta propia que determine el encuadramiento del trabajador en un régimen de la Seguridad Social que incluya a trabajadores autónomos o por cuenta propia (RETA o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar). Si la actividad más extensa de la carrera de cotización extinguida después de cumplir los 50 años de edad es una actividad por cuenta propia, no procederá la aplicación del apartado 3 de la disposición transitoria que nos ocupa.

En caso de que, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, quedara acreditado lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria octava del TRLGSS y la última actividad del interesado hubiese sido una actividad por cuenta propia, nada impide computar las bases de cotización de dicha actividad por cuenta propia a los efectos de determinar si se acredita el requisito de reducción de bases de cotización establecido en este precepto.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo

53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.